

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picassent

2025/03260 Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre la información del periodo voluntario de cobro y el sistema especial de pago del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica de 2025.

ANUNCIO

Mediante Decretos de Alcaldía 878/2025 de fecha 21 de febrero de 2025 y 876/2025 de fecha 21 de febrero de 2025 se aprobaron los padrones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica respectivamente estableciéndose un plazo de cobro en periodo voluntario comprendido entre el 16 de julio y el 17 de octubre de 2025.

Transcurrido este plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Así mismo por Decreto de Alcaldía n.º 980 de fecha 27 de febrero de 2025 ha sido aprobado establecer forma excepcional y con vigencia exclusiva para el presente ejercicio 2025 un sistema especial de pago en periodo voluntario para el IBI Urbana y Rústica 2025 para todos aquellos contribuyentes que ya lo hubieran solicitado en los ejercicios anteriores o lo soliciten de forma voluntaria y expresa al Ayuntamiento de Picassent para este ejercicio 2025. Este sistema especial de pago consistirá en fraccionar el pago de los recibos en seis plazos mensuales con los siguientes vencimientos:

- Primer vencimiento: 15 de mayo
- Segundo vencimiento: 16 de junio
- Tercer vencimiento: 15 de julio
- Cuarto vencimiento: 18 de agosto
- Quinto vencimiento: 15 de septiembre
- Sexto vencimiento: 15 de octubre

Todas las solicitudes ya existentes por haber sido efectuadas en los ejercicios anteriores y que no hayan sido anuladas voluntariamente durante dichos ejercicios, junto con las modificaciones y nuevas adhesiones que se realicen durante este ejercicio 2025 serán renovadas automáticamente para ejercicios sucesivos si así se resuelve expresamente por la Alcaldía salvo en el caso de que el interesado proceda a comunicar la baja expresa de la misma.

El pago de las fracciones deberá obligatoriamente domiciliarse en entidad bancaria y si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento alguno de los plazos establecidos, devendrá inaplicable este sistema especial de pago y, automáticamente, le será de aplicación para el importe total del recibo el plazo de pago en periodo voluntario establecido con carácter general y al día siguiente del vencimiento de pago en periodo voluntario se iniciará el periodo



ejecutivo por las fracciones impagadas con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. En ningún caso y por la especialidad de esta forma de pago será necesario notificar de forma expresa al interesado la finalización de oficio del mismo.

Los cambios de domiciliación bancaria de pago presentados por registro de entrada de este Ayuntamiento entre los días 1 al 15 de cada mes, surtirán efectos para el mes posterior a la fecha de presentación de dicho cambio, los presentados entre el 16 y el último día del mes, surtirán efectos para el segundo mes posterior a la fecha de presentación.

Todas aquellas personas que, voluntariamente, soliciten acogerse a este sistema especial de pago, no podrán, por el carácter excepcional del mismo, solicitar posteriormente otro fraccionamiento o aplazamiento en voluntaria de la deuda que ya esté o haya estado incluida en dicho plan especial de pago, ni de todas o alguna de las fracciones resultantes del mismo.

Lo que se hace público tal y como establece el art. 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Picassent, 28 de febrero de 2025.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

